

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANONIMA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANTURUPAMBA

S.A." ✓

CUANTIA: \$880,00

CR.



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores:

1. GUZMÁN CÓRDOVA MANUEL JESÚS, de estado civil casado;

2. JEREZ MOROCHO MARIO VINICIO, de estado civil soltero;

3. MORCHO ACEVEDO MARÍA JESÚS, de estado civil casada; ✓

4. QUINTUÑA ORDOÑES ANGEL LIZARDO, de estado civil casado;

5. URGILES MARTINEZ ARTURO ANTONIO, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Biblián, provincia del Cañar, de transito por esta ciudad, legalmente capaces ante la Ley para obligarse y contratar, quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución simultánea de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.", ✓ de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurrer al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana, denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S. A." ✓ los señores: 1.- MANUEL JESÚS GUZMÁN CÓRDOVA, ✓ portador de de la Cédula de

Identidad número: CERO TRES CERO CERO CERO SEIS CERO TRES DOS CUATRO, de estado civil casado; **2.- MARIO VINICIO JEREZ MOROCHO,** portador de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO DOS CERO NUEVE CERO NUEVE SIETE DOS, de estado civil soltero; **3.- MARÍA JESÚS MOROCHO ACEVEDO,** portadora de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO UNO DOS NUEVE SEIS SEIS TRES OCHO, de estado civil casada; **4.- ANGEL LIZARDO QUINTUÑA ORDOÑES,** portador de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO CERO OCHO SEIS OCHO CUATRO TRES SIETE, de estado civil casado; y, **5.- ARTURO ANTONIO URGILES MARTINEZ,** portador de la Cédula de Identidad número: CERO TRES CERO CERO DOS OCHO DOS DOS CUATRO UNO, de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Biblián, provincia del Cañar, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.-** Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se denominará **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.”**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y estos Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.”, CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta Compañía Anónima de Transporte se constituye con la denominación

social de: "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.**". **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de carga liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía es en cantón Biblián, provincia del Cañar, República del Ecuador. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Biblián, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de esta Compañía es de: **OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos ochenta inclusive y serán firmados por el presidente y el gerente de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualesquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público.

No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita al

valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones.

La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.-** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.

CAPÍTULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario,

sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el sector Turupamba, del cantón Biblián, provincia del Cañar, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.-** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de

competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente, a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros



de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional y para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la

celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualesquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará la persona designada por la junta general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan

conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS.-** El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente y gerente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberán conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias; d): Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente; e): Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f): Todas las demás atribuciones que le



concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá

dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en

forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para

ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el

presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente,

quien actuará con iguales funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, elegido de la

misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y

atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un

año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Le corresponde al presidente de la sociedad: a): Cumplir

y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así

como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio; b):

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del

directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de

las sesiones del directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar

porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos

internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente

desenvolvimiento de la Compañía; y, f): Las demás atribuciones que señale

la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- La junta general elegirá al

gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma,

ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del

directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa

ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El subgerente, elegido en la misma

forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará dos años en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE** .- El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Juntas Generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; c): Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.; y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; J): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la



Junta General y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el gerente. ✓

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.-

La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b): Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que se crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al gerente que haga constar en el

orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL

COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO.**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-**

Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en La Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES**

GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-

Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. / **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO QUINCUANGÉSIMO.-**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". / **ARTÍCULO**

QUINCUANGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos. **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES. PRIMERA.- Las actas de las Juntas Generales y del directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.-** Facultase al Abogado, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA:** El Capital es de:

OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad de la siguiente forma: Nombres y Apellidos: Manuel Jesús Guzmán Córdova, Mario Vinicio Jerez Morocho, María Jesús Morocho Acevedo, Angel Lizardo Quintuña Ordoñez, Arturo Antonio Urgiles Martínez. **CUARTA:** El aporte de los Accionistas ha sido

depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	Capital. Suscrito	Capital Pagado
1	Guzmán Córdova Manuel Jesús /	\$176,00	\$176,00
2	Jerez Morocho Mario Vinicio /	\$176,00	\$176,00
3	Morocho Acevedo María Jesús /	\$176,00	\$176,00
4	Quintuña Ordoñez Angel Lizardo /	\$176,00	\$176,00
5	Urgiles Martínez Arturo Antonio /	\$176,00	\$176,00
	<u>TOTAL</u>	\$880,00	\$880,00

Los Accionistas han pagado al contado la totalidad del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, Abogado, matrícula mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



09



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES, 00/100, \$ 880.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GUZMAN CORDOVA MANUEL JESUS ✓	\$ 176.00 ✓
JEREZ MOROCHIO MARIO VINICIO ✓	\$ 176.00 ✓
MOROCHIO ACEVEDO MARIA JESUS ✓	\$ 176.00 ✓
QUINTUÑA ORDOÑEZ ANGEL LIZARDO ✓	\$ 176.00 ✓
URGILES MARTINEZ ARTURO ANTONIO ✓	\$ 176.00 ✓

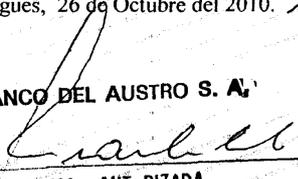
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 26 de Octubre del 2010. ✓

BANCO DEL AUSTRO S. A.


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298706
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO AREVALO MIGUEL ANGEL ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2010 9:35:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA
DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

COMPañIA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/05/2011 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA
ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. MARCELA DUQUE ARIAS
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-003-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA



**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte comercial de Carga Liviana** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.**" con domicilio en el cantón Biblián, provincia de Cañar, ~~han~~ solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, mediante Ingreso No. 12187 de 20 de diciembre de 2006, con la nomina de CINCO (05) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	GUZMÁN CÓRDOVA MANUEL JESUS	0300060324
2	JEREZ MOROCHO MARIO VINICIO	0302090972
3	MOROCHO ACEVEDO MARÍA JESUS	0301296638
4	QUINTUÑA ORDOÑES ANGEL LIZARDO	0300868437
5	URGILES MARTINEZ ARTURO ANTONIO	0300282241

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial de carga liviana, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 352-DAJ-003-2009-CNTTTSV, de fecha 10 de Noviembre de 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte comercial de Carga**



Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

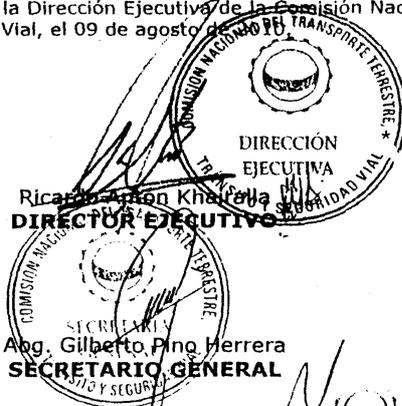
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte comercial de Carga Liviana** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.**" con domicilio en el cantón Biblián, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción respectiva.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2010.



LO CERTIFICO:

Para:

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 Juan I con Marí N26-35 y Santa María
 Teléfonos: (05) 2604 626 955 / 626 9116
 Dpto. Ecuador
 www.cntttsv.gov.ec

Quito, 13 AGO 2010

QUE EL PRESIDENTE
 QUE REPOSARÁ EN...

CIUDADANIA 030209097-2
 JEREZ MOROCHO MARIO VINICIO
 CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 20 MAYO 1986
 001-0208-00208 M
 CANAR/BIBLIAN
 BIBLIAN 1986

ECUATORIANA***** V233311222
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 FEDERICO JEREZ JEREZ
 MARIA MERCEDES MOROCHO ACEVEDO
 AZOGUES 05/07/2006
 05/07/2018
 REN 0137064
 CRI

CIUDADANIA 030006032-4
 GUZMAN CORDOVA MANUEL JESUS
 CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 26 DICIEMBRE 1944
 002-0063 00186 M
 CANAR, BIBLIAN
 BIBLIAN 1944

ECUATORIANA***** V2344VE24E
 CASADO ADMITILA SIGUENCIA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE GUZMAN
 MARIA CORDOVA
 AZOGUES 21/07/2004
 21/07/2016
 REN 0084594
 CRI

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
 CUENCA ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
 DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
 AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)

CUENCA 30 DE Octubre DE 2018


 Dr. Wilson Peña Castro
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
 DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030129863-8

MOROCHO ACEVEDO MARIA JESUS

CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

28 DE SEPTIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO 00272 F

REG. CIVIL 00272 F

CANAR/BIBLIAN

BIBLIAN

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** I1333V2221

CASADO CARLOS EFRAIN BARBECHO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

FRANCO SANTOS MOROCHO

MARIA MANUELA ACEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 07/12/2007

17/01/2019

REN 0180641

CIV

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030028224-1

URGILES MARTINEZ ARTURO ANTONIO

CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

22 AGOSTO 1948

FECHA DE NACIMIENTO 00225 M

REG. CIVIL 00225 M

CANAR/BIBLIAN

BIBLIAN

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4244

CASADO TERESA SIGUENIA

PRIMARIA AGRICULTOR

HUBERTO URGILES

CONCEPCION MARTINEZ

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 17/01/2007

17/01/2019

REN 0159439

CIV

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MSA No. 030086843-7

QUINTURA ORDONES ANGEL LIZARDO

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

28 DE SEPTIEMBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO 00369 M

REG. CIVIL 00369 M

CHIMBORAZO/CHUNCHI

CHUNCHI

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3443I4242

CASADO MARIA JULIA ZHINGRE

SECUNDARIA EMPLEADO

ANGEL QUINTURA

ACTIVIDAD ORDONES

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 29/04/2005

17/01/2019

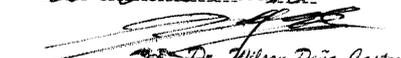
REN 0356338

Azy

PULGAR DERECHO

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 10
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJAS
CUENCA 30 DE Octubre DE 2012


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA
QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS
OTORGANTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU
CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO.
DOY FE.

030086843-7

030209097-2

0300282241

030006032-4

030129663.8

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIEPO ESTA ^{2 de}
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Wilson Peña Castan
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUERNAVACA

DOY FE: Que en fecha de hoy 15 de Noviembre del 2010, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. SC.DIC.C.10.855, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Econ. René Bueno Encalada, en fecha 09 de Noviembre del 2010.-



NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

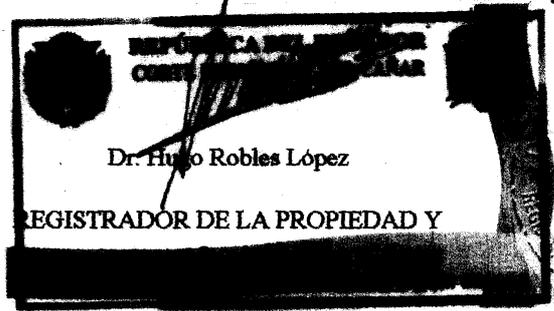
ESPACIO EN BLANCO

Wilson Peña Casta
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

Ba

jo el N0. 1 del Registro Mercantil, queda inscrita esta escritura de constitución de la Compañía de Transporte TRANSTURUPAMBA S.A. conjuntamente con la Resolución N0. SC.DIC.C.10.855 de fecha 9 de noviembre del 2010. Biblián, enero 5 del 2011.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 0104

Cuenca, 18 ENE 2011

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSTURUPAMBA S.A.**" Ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Miguel Camacho
C. I.	03.0074534-1
Fecha	27 de Enero 2011.
Función	A.B.O.C.P.D.